

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Pgs.		
<b>Administración Provincial</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		<b>Delegación de Hacienda de Santander . . . . .</b>	
Circular n.º 6. Sobre la provisión por los particulares de la tarjeta de identidad . . . . .	99	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Jefatura de Obras Públicas de Santander . . . . .</b>	
<b>Presidencia del Gobierno</b>		<b>Ayuntamiento de Arenas de Iguña . . . . .</b>	
Orden de 30 de enero de 1946, por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de febrero próximo . . . . .	99	<b>Administración de Justicia</b>	
<b>Anuncios Oficiales</b>		<b>Providencias judiciales . . . . .</b>	
Servicio Nacional de Pesca Fluvial . . . . .	101	<b>Administración Municipal</b>	
		<b>Ayuntamientos de: Santander y Los Corrales de Buelna . . . . .</b>	
			102

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de Santander

*Negociado de Orden Público*

#### CIRCULAR NUMERO 6

Como continuación a la nota de este Gobierno civil sobre provisión por los particulares de la "tarjeta de identidad", expedida por los puestos de la Guardia civil, publicada en la Prensa, Radio y "Boletín Oficial" de la provincia, se advierte nuevamente, para general conocimiento, que la adquisición de dicho documento no exime a sus titulares de proveerse del oportuno salvoconducto siempre que hayan de desplazarse fuera de la provincia o a lugares de la misma donde sea preciso la utilización del mismo.

Santander, 5 de febrero de 1946. 173

**EL GOBERNADOR CIVIL,  
 JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### Presidencia del Gobierno

#### ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de febrero lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo será la que sigue:

#### *Mercancías "Urgentes" por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno

para la Ordenación del Transporte). Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación.

Abonos orgánicos.  
Aceites comestibles.  
Aceites de orujo.  
Acidos grasos.  
Arroz.  
Azúcar.  
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).  
Chatarra.  
Dinamita y demás explosivos.  
Envases en general.  
Harinas.  
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).  
Legumbres secas.  
Madera de entibar para minas.  
Maquinaria agrícola, en general.  
Material refractario manufacturado.  
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).  
Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.  
Naranjas.  
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).  
Patatas.  
Piensos y forrajes.  
Plantas de vivero.  
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).  
Remolacha para fábricas azucareras.  
Semillas (excepto las de girasol).  
Tocino y manteca.

*Mercancías "Preferentes" por vagón completo*

Aceites lubricantes.  
Acero y hierro en redondos.  
Alquitrán.  
Anticriptogámicos.  
Arcillas refractarias.  
Asfalto.  
Azufre.  
Brea.  
Cáñamo.  
Carbones minerales, sin ciclo permanente.  
Carbones vegetales.  
Cales.  
Cementos.  
Insecticidas.  
Ladrillos.  
Limonas.  
Lingotes de hierro.  
Madera en general.  
Melones.  
Piedra de yeso para fábricas de cemento.  
Pimentón.  
Pizarra para techar.  
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).  
Sal.  
Sílice (para material refractario).  
Tejas.  
Yesos.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

*a) Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Harinas.  
Cereales panificables.  
Leche.  
Pescados.  
Ganado de consumo y carnes frescas.  
Huevos.  
Melazas.  
Aceite.  
Transportes clasificados "Fuera de turno".  
Arroz.  
Legumbres secas.  
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.  
Piensos.  
Azúcar.  
Transportes militares.  
Envases para aceite de consumo y saquerío para trigo y harina.  
Carburo.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
Tabaco en rama (verde).  
Pimentón.  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Plantas de vivero y sarmientos.  
Acidos sulfúrico y nítrico.

*b) Al detalle*

Aceites lubricantes.  
Acetileno.  
Anticriptogámicos e insecticidas.  
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).  
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.  
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).  
Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).  
Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).  
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).  
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).  
Géneros frescos (sin limitación de peso).  
Herramientas agrícolas.  
Huevos.  
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).  
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos, en gran velocidad, y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes militares (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de

Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de febrero próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de octubre de 1945, y las de 28 de noviembre y 28 de diciembre del pasado año, prorrogando la primera para los meses de diciembre y enero.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

162

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de febrero de 1946).

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

#### Levantamiento de veda

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartados a) y b) de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, a partir del día 16 del mes de febrero podrán pescarse a caña salmones y truchas en todos los ríos de la provincia de Santander, ateniéndose a los preceptos de la citada Ley.

Esto, no obstante, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 25 de la misma Ley, y en atención a los grandes perjuicios que el uso de la "gusana", o lombriz de tierra, como cebo en la pesca de trucha con caña, causa en los bandos de esguines o crías de salmón a su descenso al mar, queda terminantemente prohibido el uso de dicho cebo en los ríos salmoneros Asón, Pas, Nansa y sus afluentes.

Rejillas.—Con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno de la referida Ley de Pesca Fluvial, en toda obra de toma de aguas, como canales, acequias o cauces de derivación, los dueños o concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación rejillas que impidan el acceso de la población ictiológica a dichas co-

rrientes de desviación, sean públicas o privadas. Dichas rejillas deberán hallarse colocadas el día primero de marzo.

Esta Jefatura anunciará oportunamente en el "Boletín Oficial" de la provincia y prensa local la fecha en que podrán ser retiradas las rejillas. De igual modo será anunciada la fecha en que el empleo de la "gusana" o lombriz de tierra sea permitida como cebo en la pesca de trucha con caña.

Santander, 31 de enero de 1946.  
El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

169

## ADMÓN. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por Orden de 25 de enero del año en curso, ha sido nombrado inspector de la contribución sobre la renta para la provincia de Santander el inspector diplomado de esta Delegación de Hacienda don Gregorio Paurero Martín.

Se encarece a las autoridades de esta provincia se facilite al indicado funcionario todo el apoyo que requiera para el cometido de su misión.

Santander, 5 de febrero de 1946.  
El delegado de Hacienda, Antonio Mino Seoane.

176

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Subasta-Arbolado

El día 28 del mes actual, a las once horas, se celebrará en esta Jefatura (Gándara, 4, 2.º), la subasta de la corta y aprovechamiento de 293 árboles (dividida en 11 lotes, el primero, correspondiente a los señalados con el número 1 al 18, ambos inclusive; el segundo, del número 19 al 36, ambos inclusive; el tercero, del número 37 al 59; el cuarto, del número 60 al 80; el quinto, del 81 al 100; el sexto, del 101 al 127; el séptimo, del 128 al 160; el octavo, del 161 al 197; el noveno, del 198 al 240; el décimo, del 241 al 273, y el decimoprimer, del 274 al 293, ambos inclusive.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, sobre el precio del remate, empezando la del primer lote a las once horas, y durante el espacio de cinco minutos, continuándose seguidamente las restantes, por el mismo tiempo, pudiendo hacer proposición los que durante los primeros cinco minutos hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta el 10 por 100 de la tasación.

Los gastos que produzca la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia serán de cuenta de los adjudicatarios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; previniéndose que el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto en las Alcaldías interesadas y en esta Jefatura, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 5 de febrero de 1946. El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena.

Derechos de inserción: 58,50 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

#### Anuncio de subasta

El día 25 del mes actual, a las once horas, se subastarán 30 robles del monte "Moroso", perteneciente al pueblo de Bostronizo, tasados en pesetas 2.340. Las condiciones para esta subasta son las mismas que rigen para los productos forestales.

Arenas de Iguña, 4 de febrero de 1946.—El alcalde, Antolín Merino.

Derechos de inserción: 13 ptas.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

#### Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representada por el procurador don Joaquín Lombera Arce, contra la herencia yacente de don Felipe Fernández Sánchez, conocido comúnmente por don Felipe Fernández Riego, mayor de edad, vecino que fué de Muriedas, término municipal de Camargo, y las personas desconocidas e inciertas en ignorado paradero que se creyeran con derecho a su herencia o trajesen algún derecho de las mismas, o resultasen ser sus herederos, sobre pago de 2.238,25 pesetas, intereses y costas, en los que se ha acordado la publicación del presente edicto, mediante el cual se da traslado con emplazamiento a la mencionada herencia yacente de don Felipe Fernández Sánchez, conocido comúnmente por don Felipe Fernández Riego, y a las personas desconocidas e inciertas, en ignorado paradero que

se creyeran con derecho a su herencia o trajesen algún derecho de la -aparaú sus ras nasejnsa o 'eusturros, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pongo el presente, en Santander a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 73,50 ptas.

#### Juzgado municipal número dos de Santander

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Angel de Huidobro y Pardo, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de demanda de juicio verbal de desahucio promovida por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de don Elviro Eduardo Hevia Casuso, mayor de edad, casado, maquinista y vecino actualmente de Barcelona, contra don Joaquín Calvo, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y en la actualidad ausente en ignorado paradero, ha acordado citar a dicho demandado con el fin de que se persone ante este dicho Juzgado municipal (Somorrostro 3, 2.º), el día veinte del corriente, a las once de la mañana, a la celebración del acto previo de conciliación, y, en su caso, juicio verbal de desahucio de la buhardilla de la casa número 5 de la bajada de la Cañía (Sardinero), de esta capital, propiedad del actor, cuya vivienda lleva en arrendamiento el demandado por un precio mensual de 35 pesetas, por cuanto, sin su permiso, ni tampoco de la anterior propietaria, la ha subarrendado totalmente; previniéndole que, de no comparecer, por sí o por medio de apoderado en forma, se dará el acto por intentado sin efecto.

Santander, 5 de febrero de 1946. El oficial habilitado, Carlos Campo. Derechos de inserción: 49,75 ptas.

Vidal Gómez Abascal, de 55 años de edad, casado, labrador, hijo de Salvador y Feliciano, natural y vecino de San Roque de Riomiera; y Juan Manuel Pérez Ruiz, hijo político del anterior, de 39 años de edad, casado, labrador, hijo de Federico y

de María, natural de Calseca y vecino de San Roque de Riomiera, y últimamente reclusos en el Destacamento Penal de Arroyo, a quienes se instruye S. O. número 39-46 por el delito de evasión, deberán comparecer en el término de diez días ante el comandante de Infantería don Agustín Pascual Fernández, juez instructor del Juzgado militar eventual número dos de esta plaza, sito en la calle de Tantín, número 14; y al mismo tiempo, ruego y encargo, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, a quien, en caso de ser habido, deberán poner a disposición del referido Juzgado en una de las prisiones de esta capital.

Santander, 30 de enero de 1946. El comandante juez militar del Juzgado eventual número dos, Agustín Pascual Fernández. 157

### ADMÓN. MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de SANTANDER

Efectuada la recogida de las hojas de inscripción de habitantes, quedan expuestas al público, con la clasificación correspondiente, durante el mes de febrero actual.

Dentro de este mes se admitirán las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Estadística), los días y horas hábiles, por cuantas personas lo deseen.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 26 de la Instrucción de 14 de noviembre de 1924, para general conocimiento.

Santander, 1 de febrero de 1946. El alcalde, Abascal. 171

#### Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones correspondientes a la tarifa quinta de Usos y Consumos, 10 por 100 sobre consumiciones en establecimientos, 0,05 pesetas de impuesto sobre vinos y sidras de todas clases y 25 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, se anuncia su exposición al público, en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a fin de que en dicho tiempo puedan presentarse las oportunas reclamaciones contra citados documentos.

Los Corrales de Buelna, 2 de febrero de 1946.—El alcalde (ilegible).